



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00585-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIAL AVANADE S.A.S NIT. 900.962.785-5

DEMANDADO: LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S. NIT.900.268.637-7

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 28 DE OCTUBRE DE 2021.

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por COMERCIAL AVANADE S.A.S en contra de LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S, se resuelve previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, y revisados los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84 del CGP, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y los artículos 660 y ss del CCo, aprecia el Despacho que, no se aporta con la demanda, documento que acredite la cesión del pagaré a favor de la parte demandante, por lo que no se demuestra la legitimación en la causa por activa.

En tal sentido, y como quiera que el artículo 90 del CGP, faculta al juez para declarar inadmisble la demanda al demandante para que la subsane, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Vencido el término de traslado sin que fuese subsanada, devuélvase dicha demanda con todos sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda instaurada por COMERCIAL AVANADE S.A.S en contra de LOGISTICA INTEGRAL EN FRIO S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.
3. Téngase a la doctora ROSARIO MOVILLA SUAREZ, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ